



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Ab. Julio Alfaro Mieles**

**ALCALDE**

**Administración 2019 - 2023**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2022 - Lunes 07 de Febrero - N° 018**

---

## **INDICE**

- 001-2022** TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE
- 002-2022** ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.
- 03-2022** LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE****GADMS-001-2022****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 31 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre.

Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Emisión de la Matrículas Vehiculares. La Matrícula tendrá una duración de cinco años se cancelara los valores respectivos asociados la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente.

El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento; en caso que no haya hecho, podrá matricular el vehículo, con la multa respectiva.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metro-

politanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 003-CNC-2015, el cantón Salitre se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, la misma que le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Salitre, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, emitió la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Salitre, signada con el No. GADMS-021-2015, el Registro Oficial del Ecuador mediante Edición Especial N. 594 de fecha viernes 10 de junio del 2016.

Que, el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, mediante resolución aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, signada con el No.GADMS-003-2017, la que

fue publicada en el Registro Oficial No. 934, de fecha martes 31 de enero del 2017.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### RESUELVE

Expedir la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE".

Artículo 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Salitre, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Art. 2.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SALITRE, UMTTTSV, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de otra institución pública, mediante convenio.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Salitre. Respecto del servicio Única de ventanilla

de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control de tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la UMTTTSV.

Artículo 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL de Salitre, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La UMTTTSV será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio esta facultad, la UMTTTSV dentro de su organigrama y presupuesto, creara la Jefatura de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única.

Art. 5.- Oportunidades para cumplir con la Revisión Técnica Vehicular. Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, a más de NO obtener su certificado de revisión aprobada, la UMTTTSV podrá informar del particular a la ANT para los fines legales que correspondan. Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Art. 6.- Periodicidad.- Los vehículos de uso regular serán revisados una vez por año, mientras que los vehículos de uso intensivo serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contado a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no esta-

rán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

**Art.7.- Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:**

DIGITOS	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
NO MATRICULADOS A TIEMPO	DICIEMBRE

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US. \$25) para la todas las categoría de vehículos ,también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

**Art.- 8.- Registro de la propiedad vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del registro de la propiedad vehicular.

**Art. 9.- Registro de la Propiedad Vehicular.-** Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados en el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**Art. 10.- Ventanilla Única de trámites de Movilidad.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, concebido para la Atención de todos los trámites y al servicio del usuario que la UMTTTSV presta en el marco de su competencia.

**Art. 11.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.-** La UMTTTSV, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la UMTTTSV En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente.

**Art. 12.- Autorización para operación de los servicios públicos.-** Se autoriza a la UMTTTSV para que proceda a seleccionar el modelo de gestión más conveniente para su operación, pudiendo delegar, concesionar o asociarse para el cumplimiento de los servicios regulados por esta Ordenanza.

**Art. 13.- Tabla de Costos y Servicios.-** Los servicios a prestarse por la Unidad Municipal Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Salitre, y teniendo como base el cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito según resolución No.002-DIR-2021-ANT:

1.-TASAS POR SERVICIO DE REVISION VEHICULAR

<b>MOTO Y TRICIMOTO</b>	<b>ANUAL</b>	<b>15.86</b>
<b>LIVIANO PARTICULAR</b>	<b>ANUAL</b>	<b>26.58</b>
<b>VEHICULOS DE ALQUILER, FURGONETAS, TAXIS, ESCOLARES</b>	<b>ANUAL</b>	<b>18.19</b>
<b>BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>35.44</b>
<b>CAMIONES DE CARGA PESADA</b>	<b>ANUAL</b>	<b>42.26</b>

DUPLICADO CITACIONES	DE	6.74	0.26	7.00
DUPLICADO ADHESIVOS	DE	1.5	1.5	3.00
CERTIFICADO VEHICULO EXENTO RTV	DE	6.74	0.26	7.00
OTROS SERVICIOS VENTANILLA UNICA	DE	6.74	3.26	10.00

DESCRIPCIÓN	TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO	
CAMBIO CARACTERISTICAS	DE	4.67	6.83	11.50
CAMBIO DE SERVICIOS		4.67	60.33	65.00
TRANSFERENCIA DOMINIO VEHICULAR	DE	4.67	6.83	11.50
BLOQUEO/DESBLOQUEO		4.67	5.33	10.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO CPV		4.67	2.83	7.50
CERTIFICADO VEHICULAR	UNICO	4.67	2.83	7.50
COPIAS CERTIFICADA DE DOCUMENTOS VEHICULOS	DE	4.67	2.83	7.50
DUPLICADO CERTIFICADO RTV	DE	3.00	2.00	5.00
VERIFICACION DE CHASIS Y MOTOR		4.67	19.33	24.00
VERIFICACIÓN MOTOR/CHASIS	DE	4.67	7.33	12.00
DUPLICADO MATRICULA MOTO	DE	4.67	15.55	22.00
DUPLICADO MATRICULA DE VEHICULO	DE	4.67	15.55	22.00
OTRO SERVICIO REGISTRO VEHICULAR	DE	4.67	5.33	10.00

2.- TASAS DE ATENCION AL USUARIO VENTA-NILLA UNICA

DESCRIPCIÓN	TASAS DE TRAMITE	COSTO DEL TRAMITE	COSTO TOTAL DEL SERVICIO
AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA /RENOVACIÓN EMISIÓN DE PLAQUILLAS	4.67	23.33	28.00
RESOLUCIONES POR CAMBIO DE SOCIO, VEHICULOS, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS CAMBIO DE COOPERATIVAS	6.74	3.26	10.00
PERMISO DE OPERACIÓN RENOVAÇÃO	6.74	193.26	200.00
CONTRATO DE OPERACIÓN RENOVAÇÃO	6.74	193.26	200.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	6.74	138.26	145.00
CERTIFICACIÓN DE TRAMITE PARA CHATARRIZACIÓN	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES CONDUCTOR CIC	6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	6.74	0.26	7.00
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	6.74	0.26	7.00
HISTORIAL DE INFRACCIONES VEHICULO (CV)	6.74	0.26	7.00

MULTAS Y OTRAS VENTAS DE TASAS  
NO REGISTRO TRASPASO DENTRO DEL PLAZO  
DE  
30 DIAS SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL  
ART.

392 NUMERAL 13 DEL COIP 20  
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO  
COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR  
DENTRO DE LA CALENDARIZACION.

25,00  
ADESHIVO STICKER REVISION 5.00  
DOCUMENTO HABILITANTE DE MATRICULA-  
CION

VEHICULAR 22,00  
PERMISOS DE PUBLICIDAD 20,00  
RESOLUCION PARA CALIFICACION DE VEHI-  
CULOS

CLASICOS.  
20,00  
MATRICULACION DE VEHICULOS DE OTROS  
CANTONES O PROVINCIAS.

26,58

Art. 14.- Incorpórese el cuadro de valores de pago por servicio administrativo de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: De acuerdo al Art. 539 del COOTAD. Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de Tránsito correspondientes.

Para la determinación del impuesto de rodaje se aplicara la siguiente tabla que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

BASE IMPONIBLE TARIFA

AVALUO DESDE \$	HASTA \$	VALOR \$
0	1.000	2
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	

70

Art. 15.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como motobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en y tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidades, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 16.- Informe de la Gestión Económica. De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, se informará tanto a la Agencia Nacional de Tránsito, así como a los actores involucrados de la entidad municipal, tales como alcaldía, dirección financiera y procurador síndico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, dispondrá a la dependencia correspondiente en un plazo no mayor a quince días, realice la codificación de todas las reformas a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADMS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno .

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.**  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos**  
**SECRETARIO GENERAL. (E)**

CERTIFICO: Certifico que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SER-

VICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", fue discutida y aprobada por el concejo cantonal, en sesiones ordinarias celebradas la primera el día veintitrés de Diciembre del dos mil veintiuno y la segunda el treinta de Diciembre del dos mil veintiuno, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 03 de enero del 2022

Egres.Der. Oscar Leonardo Veliz Saltos  
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS. Salitre, a los seis días del mes de enero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", y ordeno su publicación.-

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles  
ALCALDE DEL GADM-SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la publicación de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR y VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SALITRE", el Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

Egres. Der. Oscar Leonardo Veliz Saltos  
SECRETARIO GENERAL. (E)

CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

GADMS- 002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 inciso primero de la Constitución de la República y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;

Que, la Constitución en su artículo 238, en relación al literal a) del art. 2 y el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera;

Que, el inciso 3 del art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el art. 6 IBIDEM, dispone que: “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentraliza-

dos.

Que, el artículo 23 de los derechos de las servidoras y los servidores del literal I) de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, el Reglamento a la LOSEP artículo 255 señala: “Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.....”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054 publicado en el Registro Oficial # 404 de fecha 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expide el reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos;

Que, el artículo 354 del COOTAD señala Artículo 354: “Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.

Que, es necesario disponer de un reglamento acorde con el ordenamiento jurídico vigente, que norme la concesión de anticipos al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS

TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.

DE LA FINALIDAD.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como fin regular los anticipos de remuneraciones mensuales unificadas de los y las servidoras, de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 2.- Se otorgara un cupo del 5 % de la asignación mensual, para la concepción de anticipos, en caso de que los anticipos superen dicho porcentaje, serán considerados dentro del mes siguiente.

Art. 3.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores con nombramientos, contratos (permanente, libre remoción, período fijo y/o provisional), contrato de servicios ocasionales y personal de código de trabajo, valores que se descontarán de los haberes mensuales del solicitante.

Clases de anticipos:

Tipo	Plazo	Hasta	Observación
3 RMU	12 Meses		Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se concederá el anticipo de 3 remuneraciones.

2 RMU	6 Meses		Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se concederá el anticipo de 2 remuneraciones.
-------	---------	--	--

1 RMU	2 Meses		No necesita justificación.
-------	---------	--	----------------------------

Para conceder anticipos las o los servidores deberán nombrar un garante, mismo que no podrá ser garante de dos o más anticipos a la vez o reciba en su remuneración mensual menos del 40% como ingreso neto.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones dentro del plazo solicitado, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por

lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada.

Art. 4.- En el caso de que la o el servidor, cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo se descontará de la liquidación de haberes, indemnizaciones y compensaciones de no cubrirse en la totalidad el anticipo se descontará al garante. Caso contrario se comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Art. 5.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tres anticipos indicados. No se concederá anticipos de remuneraciones en el mes de diciembre.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Plazo para solicitar anticipos.- Se podrá solicitar dentro de los 10 primeros días de cada mes, a través del formulario (Anticipo de Remuneraciones) que reposa en la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de que estos sean transferidos hasta el 15 de cada mes a la Dirección Financiera.

Art. 7.- La o el solicitante ingresara el formulario por Secretaria General para la autorización de la máxima autoridad que lo remitirá a la Dirección de Talento Humano quien hará constar la certificación de valores que el funcionario adeude a la Institución, dicha información se enviara a el/la directora/a Financiero/a, para que previa la constancia de la disponibilidad económica procederá a la entrega del anticipo, en el caso de solicitar un anticipo de 2 o 3 remuneraciones, deberá adjuntar además de la solicitud los justificativos de su situación de emergencia.

Art. 8.- La Unidad de Contabilidad procederá con la elaboración de los asientos contables.

Art. 9.- La o el Tesorero (a) generara el archivo Zip y lo subirá al Sistema de Pagos Interbancarios en la página web del Banco Central del Ecuador para su registro.

Art. 10.- La o el Alcalde ingresará a la página web del Banco Central del Ecuador quien autorizará y confirmara la transferencia bancaria a la cuenta del o la

solicitante.

#### DEL CONTROL.

Art. 11.- La Dirección de Talento Humano y Financiera, mantendrá un registro actualizado mensualmente de los anticipos otorgados a las o los servidores y sus descuentos correspondientes.

#### DEROGATORIA.

Art. 12.- Una vez aprobado el presente Reglamento dejara sin efecto el contenido de Reglamentos, acuerdos y Resoluciones que se opongán al contenido del presente

#### DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- De existir cambios en la normativa de anticipos de remuneraciones por parte de los órganos competentes, estos formarán parte automáticamente del presente reglamento.

SEGUNDA.- Lo no previsto en este reglamento, se estará sujeto a lo determinado por el Ministerio de Trabajo en lo referente a la Concesión de Anticipos.

TERCERA.- La Dirección Financiera y Talento Humano será responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los trece días del mes de enero del 2022.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.**  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos**  
**SECRETARIO GENERAL. (E)**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 06 de enero del 2022, y la segunda el 13 de enero del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 17 de enero del 2022.

**Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veintiuno días del mes de enero del dos mil veintidós, a las 11h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM DE SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL CONCEJO  
CANTONAL DEL GADMS.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.

GADMS – 003 – 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que los gobiernos cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 01 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras las contempladas en los literales a) y b) esto es, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el control del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 57 literal e) de la Constitución establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República determina que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de Ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que determinan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 295 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 467 de la Constitución indica que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.”

Que, el artículo 9 ibidem señala también que: “La

planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”

Que, el artículo 12, numeral 3 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala sobre los instrumentos de ordenamiento territorial los siguientes “Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias”

Que, el artículo 14, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala sobre la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”

Que, el artículo 27, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala “Plan de uso y gestión de suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”

Que, el artículo 28, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.- Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de

un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo”

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. - Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que “Vigencia del plan de uso y gestión de suelo será durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Salitre, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles

de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Salitre con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Art. 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos.

Art. 2 En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Salitre, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 3 Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de

Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Salitre, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Art. 4. Se incorporará el documento actualizado del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y el plan de uso de suelo y constituyen los documentos técnicos que cumplen la parte operativa y gestión del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salitre.  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Salitre, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.**  
**ALCALDE DEL GADM SALITRE**

**Egres. Der. Oscar L. Veliz Saltos**  
**SECRETARIO GENERAL. (E)**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones, sesión extraordinaria y sesión ordinaria respectivamente, la primera celebrada el 21 de enero del 2022 y la segunda el 27 de enero del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 31 de enero del 2022

Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los tres días del mes de febrero de año dos mil veintidós, a las 09h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, y ordeno su PROMULGACIÓN.

Ab. Julio Alfaro Mieles  
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SALITRE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, el señor Abg. Julio Alfaro Mieles, alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. - LO CERTIFICO. –

Egres. Der. Leonardo Veliz Saltos  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS



# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**

*Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles*  
**ALCALDE**

*Sra. Jessica Maricela Palma Varas*  
**VICEALCALDE**

## **CONCEJALES**

*Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora*  
*Sr. Luper Leandro Acebo Patiño*  
*Sr. Levi Agapito Jiménez Silva*

*Lcda. Gina Mirella Yagual Wong*  
*Sr. José Vicente Rendón Bajaña*  
*Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez*

*Egres. Der. Oscar Veliz Saltos*  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

*Ab. Patricio Coello Bajaña*  
**PROCURADOR SÍNDICO**